



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica

Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (02-001)

08/DS-0878/02/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares y numero OCR o clave de elector de credencial para votar.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área



Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Bitácora:08/DS-0878/02/22

Chihuahua, Chihuahua, 27 de septiembre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. SANDRA EUGENIA CASTRO MARTOS
PROMOVENTE
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sandra Eugenia Castro Martos en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.876265 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de febrero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 22 de febrero de 2022, C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.876265 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *1 memoria usb
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/013 de fecha 15 de marzo de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

- En el apartado III.Datos de información del trámite, menciona que el tipo de vegetación por afectar corresponde a matorral xerófilo, lo cual difiere con lo manifestado en diversos apartados del estudio en el cual señala que el tipo de vegetación corresponde a matorral desértico rosetófilo. Hacer las modificaciones y/o aclaraciones correspondientes.

De la documentación legal:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- Original o copia certificada del instrumento con el cual la C. Sandra Eugenia Castro Martos, acredite su carácter de representante legal de la C. Laura Graciela Castro Martos, toda vez que la fracción del predio rústico pastoral identificado como Acebuches, Municipio de Aldama, Chihuahua, fue adquirido por ambas, en mancomún, pro indiviso y por partes iguales, el cual deberá ser otorgado con fecha reciente y contar con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- Copia simple de la identificación oficial vigente de la C. Laura Graciela Castro Martos.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

*En base al recorrido del área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar áreas susceptibles a segregar. Deberán hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*Se tiene la duda del origen del valor 0.6 presentado en el calculo de erosión hídrica, así mismo el valor seleccionado para el factor C es mencionado equivalente a vegetación de bosque natural para la microcuenca hidrológica foresta (en la cual posteriormente se menciona que la MHF es conformada por vegetación de matorral desértico rosetófilo, matorral desértico micrófilo, pastizal halófilo y agricultura de riego), empleando una tabla de valores de C en cultivos, por lo que se recomienda emplear una clasificación de valor C para vegetación natural y/o uso de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*El valor de factor K estimado para CUSTF se menciona es de 0.0.23 sin custf y 0.025 con custf, sin embargo en el cuadro IV-6. Clasificación del tamaño de partículas de acuerdo a su tamaño es de 0.013. (Anexo 1). Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*En el calculo de erosión hídrica para CUSTF se menciona que la superficie cuenta con vegetación de matorral desértico rosetófilo y se emplea un valor de C para bosque natural con nivel de productividad moderado (se recomienda emplear una tabla de clasificación de valor C para vegetación natural y/o uso de suelo). Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Se recomienda el uso de cartografía para mostrar las características y condiciones del terreno a una escala o acercamiento visual adecuada. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Las obras de mitigación propuestas para erosión hídrica es una presa de piedra acomodada en la cual queda duda la ubicación del cause donde se propone construir, así como las condiciones del mismo, así como la eficiencia de la obra propuesta es decir si la dirección de flujo de los posibles escurrimientos van en dirección a esta y las condiciones de degradación aguas arriba. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Se recomienda mostrar los valores estimados para la retención de suelo por obras de acordonamiento de material vegetal muerto mencionado en las obras de mitigación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

*Se considera importante el calculo de erosión eólica en el área de CUSTF debido a que el proyecto se encuentra en región de baja precipitación, donde el factor del viento es la principal causa de erosión, ya que en el presente ETJ no se realizo dicho calculo, por lo que queda duda de cuanto suelo puede perderse por acción del viento al remover la vegetación en el área de CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de abril de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 28 de abril de 2022, C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2022/013 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/033 de fecha 24 de mayo de 2022 recibido el 24 de mayo de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con ubicación en el o los municipio(s) Aldama en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 10 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 10 de junio de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 10 de junio de 2022, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Mármol I".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/038 de fecha 28 de junio de 2022 esta Oficina de Representación notificó a C. Sandra Eugenia Castro Martos en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de Junio de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo un Telefono marca Motorola con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android), Programa MAPInr que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a vegetación de matorral desértico rosetófilo vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados. Se observó áreas dentro del área de CUS que deberán segregar y hacer las modificaciones correspondientes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de matorral desértico rosetófilo esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/056 de fecha 10 de agosto de 2022, esta Oficina de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sandra Eugenia Castro Martos en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$317,739.94 (trescientos diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de septiembre de 2022, C. Sandra Eugenia Castro Martos en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 317,739.94 (trescientos diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de Febrero de 2022, el cual fue signado por C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.876265 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, así como por ING. LUIS ALONSO LOPEZ ROMERO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple de la credencial para votar de la C. Sandra Eugenia Castro Martos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2030.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 891, Volumen 33, de fecha 19 de enero de 2021, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra-Venta, por el C. Ramón Rentería Nieto, como el vendedor y las C. Sandra Eugenia Castro Martos y Laura Graciela Castro Martos, como las compradoras, respecto de una fracción del predio rústico pastoral identificado como Acebuches, Municipio de Aldama, Chihuahua, con una superficie de 26-00-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, bajo el Folio Real 2922507, inscripción número 58, del libro 6,689, de la Sección Primera, de fecha 23 de julio de 2021.

*Copia certificada de la credencial para votar de la C. Laura Graciela Castro Martos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2031.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 47,770, Volumen 1,943, de fecha 05 de abril de 2022, mediante la cual la C. Laura Graciela Castro Martos, otorga en favor de la C. Sandra Eugenia Castro Martos, un Poder Especial en cuanto a su alcance, pero General en cuanto a su objeto para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Riguroso Dominio, exclusivamente respecto al inmueble consistente en la Fracción del predio rústico pastoral con superficie de 7.2292 hectáreas, identificado como Acebuches, Municipio de Aldama, Chihuahua.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 19 de Febrero de 2022 y 28 de Abril de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie contemplada para el cambio de uso de suelo es de 6.876265 ha totales que sustentan Vegetación de Matorral Desértico Rosetofilo, que tendrá que ser eliminada para poder establecer el banco de extracción de materiales pétreos para la extracción de Mármol, de tal manera que durante la realización del CUSTF toda la vegetación forestal deberán ser derribados, previo a esto se aplicaran el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) establecido en donde diversos programas ayudaran a mitigar los impactos ocasionados al desarrollar esta actividad (CUSTF). De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la MHF y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad de una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa.

De acuerdo al inventario de la vegetación que será removida por llevar a cabo el presente proyecto, en donde se estableció un muestreo aleatorio sin remplazo, se determinó, que las especies registradas no se encuentran catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que esta vegetación es característica de toda la región.

Tanto en el CUSTF como en el ecosistema de la MHF presentan una composición florística similar, donde las especies de Fouquieria splendens, Yucca treculeana, Larrea tridentata, Opuntia leptocaulis, Opuntia imbricata, Condalia ericoides, Koeberlinia spinosa, Flourenria spendens, Erioneuron pulchellum, Menodora scabra, Cenchrus ciliaris, Prosopis glandulosa y Dalea greggii tienen menor valor de importancia en la microcuenca que en el proyecto, sin embargo, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el proyecto hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la microcuenca, pero los valores de densidad y frecuencia en la microcuenca se encuentran muy cercanos a los del proyecto, no así para la dominancia, la cual se encuentra muy distante de la dominancia del predio, aunado a lo anterior en la literatura se menciona que estas especies se encuentran distribuidas a lo largo de la MHF y que a su vez debido al sistema de muestreo no se encontraron con mayor frecuencia en los mismos, cabe resaltar que esta información se respalda con los indicadores obtenidos en el índice de Shannon-Wiener. Demostrando así que no se compromete la biodiversidad.

Las especies de Acacia vernicosa, Echinocereus stramineus, Opuntia violácea, Jatropha dioica,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Flourensia cernua, Opuntia schottii, Mammillaria lasiacantha, Echinocereus pectinatus, Perthenium incanum, Bouteloua curtipendula, Parthenium hysterophorus, Setaria viridis y Lophophora williamsii tienen menor valor de importancia en el proyecto que en la microcuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría porque preocuparse por estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la microcuenca y poseen mayor representatividad en la microcuenca.

FLORA

a) Existen 10 especies presentes en la MHF que no se encuentran en el Proyecto (Arbustivo: Koeberlinia spinosa, Condalia ericoides, Flourensia cernua; Herbáceo: Erioneuron pulchellum Bouteloua curtipendula, Setaria viridis, Dalea greggii, Menodora scabra; Cactáceo Opuntia imbricata, Echinocereus pectinatus).

b) Existen 15 especies con VIE mayor en el Proyecto que la MHF (Arbóreo: Yucca treculeana, Prosopis glandulosa y Yucca rigida; Arbustivo: Fouqueria splendens, Euphorbia antisiphilitica, Suaeda nigrescens; Herbáceo: Gymnosperma glutinosum, Cactáceo: Echinocereus sptramineus, Opuntia rastrera, Opuntia leptocaulis, Opuntia schottii, Mammillaria lasiacantha, Sclerocactus uncinatus, Opuntia violacea; y Rosetaceo: Dasylirion leiophyllum).

c) Existen 17 especies con VIE mayor en la MHF que el Predio (Arbustivo: Koeberlinia spinosa, Condalia ericoides, Acacia vernicosa, Jatropha dioica, Parthenium incanum, Flourensia cernua, Larrea tridentata, Herbáceo: Erioneuron pulchellum, Bouteloua curtipendula, Setaria viridis, Dalea greggii, Menodora scabra, Cactáceo: Opuntia imbricata, Echinocereus pectinatus, Mammillaria pottsii, Lophophora williamsii y Opuntia microdasys.).

d) El estrato Rosetaceo presentó solo una especie (Dasylirion leiophyllum) para la MHF y el Proyecto, sin embargo, se obtuvo un mayor VIE en el proyecto.

El VIE mostró un valor mayor en el Proyecto que en la MHF para 15 especies, para ello se propone la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en donde se propone la implementación de diversos programas enfocados a mitigar los efectos o impacto ocasionados por las actividades a desarrollar estos programas consisten en el rescate y reubicación de los individuos de dichas especies que por sus características sean susceptibles al trasplante, segundo, para el resto de las especies se propone un programa de reforestación como una medida de compensación a la abundancia de estas y tercero un programa de conservación de suelo, los cuales se abordaran y detallaran más adelante.

El principal impacto sobre la flora como efecto del CUSTF es la pérdida de la abundancia; sin embargo, se analizaron índices de diversidad para determinar el posible impacto a la biodiversidad presente en el área propuesta para el proyecto y subsecuentemente establecer las medidas adecuadas para minimizar dicho impacto.

Indicadores de biodiversidad por estrato del componente flora para la MHF

Estrato	Riqueza (S)	Margalef (1958) [DMg]	Simpson (1949) [D]	Shannon Wiener (1949) [H]	Shannon (H)	Equitatividad (E)
Arbóreo	3	0.2099771	0.60448858	1.19	1.01	0.91899005
Arbustivo	10	0.65477	0.65591	3.34	1.46	0.63550
Herbáceo	6	0.3652587	0.54816675	1.9674	1.05	0.58694
Cactáceo	12	0.91635	0.84517	5.02	2.10	0.84579
Rosáceo	1	0.000000	0.99170984	0.0000	0.00	0.000000



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Indicadores de biodiversidad por estrato del componente flora para el Proyecto.

Estrato	Riqueza (S)	Margalef (1958) [DMg]	Proyecto		Shannon (H)	Equitatividad (E)
			Simpson (1949) [D]	Shannon Wiener (1949) [H]		
Arbóreo	3	0.4141	0.4900	1.1046	0.8240	0.7500
Arbustivo	7	0.6246	0.6609	2.4916	1.3229	1.2042
Herbáceo	1	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Cactáceo	10	1.0465	0.0000	2.5053	0.8950	0.8146
Rosáceo	1	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Riqueza de especies (S): La riqueza fue mayor para la MHF en los estratos arbustivo, cactáceo y herbáceo. Por otro lado, el estrato arbóreo y el estrato rosáceo presentó una especie (*Dasyllirion leiophyllum*) en la MHF y el Proyecto.

Índice de Margalef (Dm): De acuerdo a este índice, los estratos analizados muestran diversidad baja (< 2); sin embargo, cabe mencionar que en la MHF como en el Proyecto se observaron valores importantes en el estrato arbustivo y herbáceo más altos para este índice en comparación con el Predio. El estrato Herbáceo (MHF y Proyecto) y rosáceo (Proyecto) mostraron un valor de 0 en este índice, ya que dichos estratos solo cuentan con una especie.

Índice de Simpson (D): Respecto a este índice, todos los estratos mostraron una diversidad media importante para la MHF con respecto al Proyecto, con excepción del estrato Arbustivo (MHF y Predio) presentan una igualdad. Mientras que el estrato Herbáceo y rosáceo (Proyecto) que resultó en una diversidad baja al mostrar un valor de cero y en algunos otros estratos ya que solo cuentan con una especie.

Índice de Shannon-Wiener (H): Para este índice, todos los estratos de la MHF y el Proyecto mostraron una diversidad baja con valores menores a 2 (Arbóreo y Herbáceo en la MHF y todos los estratos para el Proyecto), cabe mencionar que en la MHF se observaron valores más altos (Arbustivo y Cactáceo) en comparación con el Proyecto. Por otro lado, el estrato rosáceo (MHF y Proyecto) mostró el menor valor (cero) debido a que cuentan solo con una especie.

Equitatividad: Para los estratos arbóreos, herbáceo y cactáceo el valor de este índice fue mayor en la MHF en comparación con el Proyecto, respecto al estrato rosáceo el valor fue el mismo para la MHF y el Proyecto, ya que solo cuentan con una especie.

A través de la estimación del Índice de Shannon-Wiener se ha determinado que NO se compromete, ni se pone en riesgo la Biodiversidad, ya que los valores más altos del Índice están representados a nivel MHF. Donde H' 1.19 en el estrato arbóreo, mientras que en el proyecto es igual a H' 1.10. El índice del estrato arbustivo es mayor en la MHF donde H' 3.34 mientras que en el proyecto H' 2.49, en el caso del estrato herbáceo a nivel MHF es H' 1.97 y a nivel proyecto es H' 0.0 (dado que solo se distribuye una sola especie en el proyecto, misma que también existe en la MHF), el índice del estrato Cactáceo es mayor en la MHF donde H' 5.02 mientras que en el proyecto H' 2.50 y finalmente el índice del Rosáceo es para la MHF como del proyecto es 0 dado que solo una especie compone este estrato lo que representa el 100%.

La disminución de la abundancia faunística del sitio por perturbación de hábitats es un posible impacto que pueda presentarse debido al CUSTF (Proyecto), por ello se realizó el análisis de los indicadores de diversidad a nivel predio y MHF, cuyos resultados son los siguientes: máxima diversidad e índice de Simpson muestran valores más altos en la MHF que en el predio; de las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

cuatro clases de fauna encontradas en la MHF, solo dos están presentes en el predio (aves y mamíferos). La riqueza de especies para la clase de las aves es mayor en un 380% y de los mamíferos también mayor en un 225% en la MHF en comparación con el proyecto en reptiles se tiene un incremento en un 300%.

Índices de diversidad para las distintas clases de fauna encontradas en el Proyecto y MHF

Clase	MHF		Proyecto	
	S (Riqueza de sp.)	Shannon-Wiener	S (Riqueza de sp.)	Shannon-Wiener
Aves	19	7.2723	5	2.2561
Mamíferos (Mammalia)	9	3.6009	4	1.6544
Amphibia	1	0.0000	1	0.0000
Reptiles (Reptilia)	6	3.0519	2	0.4924

Índice de Shannon-Wiener (H): Para este índice, el Proyecto mostró una diversidad baja con valores menores a 2 en la clase Mamíferos (Mammalia) y Reptiles (Reptilia), no presentó especies para las clases anfibios. En el caso de la MHF se observaron valores más altos en comparación con el Proyecto, la clase aves y mamíferos mostró una diversidad media a alta, con valores mayores a 2; por otro lado, la clase anfibios mostró un valor de cero al contar solo con una especie, finalmente, la clase reptiles mostró una diversidad media con un valor de 3.05.

Riqueza de especies (S): La riqueza fue mayor para la MHF en todas las clases de fauna presentes.

Grado de afectación en la MHF por la ejecución del CUSTF (Proyecto).

Las especies presentes en el Proyecto, se distribuyen en la MHF; por lo tanto, se puede deducir que no habrá afectación negativa a la composición faunística de la MHF; además cabe mencionar que en el Proyecto solo se encontraron 2 especies de lento desplazamiento como son del genero Sceloporus y Crotalus; sin embargo, se proponen que todas las especies de fauna que se encuentren en el área propuesta para CUSTF, serán sujetas a rescate. Dando énfasis especial a las enlistadas en la NOM-059, se ejecutará el programa de rescate previo a las actividades de preparación del sitio (Aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental). Sin embargo, si durante la operación de la obra hay avistamiento de alguna especie animal en el área del proyecto se procederá a su rescate y reubicación.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El análisis para determinar que el CUSTF no pone en riesgo el suelo forestal, fue a través de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

tres escenarios: erosión actual y potencial (antes y después del CUSTF, respectivamente), así como, el suelo que se retendría al implementar las medidas de compensación y mitigación propuestas. La metodología utilizada para estimar la erosión hídrica y eólica se detalla en los numerales IV.1.2.7, además se estimó la pérdida de suelo que se podrá evitar al aplicarse las medidas de compensación y mitigación propuestas.

El escenario esperado es que, durante la etapa abandono del sitio, la vegetación vuelva a establecerse y la erosión hídrica y eólica se estabilicen a su estado original. Las obras consideradas para mitigar y recuperar el suelo demuestran que no se pone en riesgo este recurso forestal como se muestra a continuación.

La topografía del terreno donde se encuentra el proyecto es relativamente plana y homogénea con pendiente promedio de 3.0%, lo cual es indicativo que habrá una reducción de la velocidad de los escurrimientos superficiales. Los suelos predominantes en el área del proyecto son el Xerosol háplico de textura media en fase petrocálcica, este tipo de suelo es uno de mas ricos en biodiversidad sustentando todo tipo de vegetación en los que destaca el Matorral Rosetófilo.

El grado de erosión que se observa en la zona del proyecto es ligero, ocasionado principalmente por erosión hídrica.

Como medidas de mitigación se contempla llevar a cabo acciones para contrarrestar la erosión del suelo como son:

- No dejar el suelo desnudo por un periodo prolongado, para evitar los procesos de erosión en la superficie afectada.
- Se evitará realizar las actividades de ejecución del proyecto durante el periodo de lluvias para evitar favorecer la erosión, por el movimiento de maquinarias y equipos.

Estas acciones se combinaran con las obras de conservación de suelos tratando de reducir a un 100 % la erosión, sobre todo en aquellas áreas donde se ha observado que este proceso es más evidente. Así como, en implementar y llevar a cabo todas las recomendaciones establecidas en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

Para una mejor apreciación de que el proyecto no favorecerá la erosión del suelo se realizó la estimación de la erosión actual y potencial utilizando la EUPS ($E=R K L S C$) que se emplea como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de los suelos para hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión; la erosión máxima permisible de perdida de suelo es de 10 ton/ha, mayores pérdidas significa degradación.

Resumen de los resultados de la estimación de la pérdida de suelo en el proyecto

Factor	Erosión sin CUSTF	Erosión con CUSTF
R	1166.82	1166.82
K	0.023	0.025
LS	1.07	1.07
C	0.01	1.00
Erosión Potencial (RKLSC) ton/ha/año	28.72	31.21
Erosión Actual (RKLSC) ton/ha/año	7.17	7.80
Erosión total ton/año	53.63	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- No dejar el suelo desnudo por un periodo prolongado, para evitar los procesos de erosión en la superficie afectada.
- Se evitará realizar las actividades de ejecución del proyecto durante el periodo de lluvias para evitar favorecer la erosión, por el movimiento de maquinarias y equipos.

Estas acciones se combinaran con las obras de conservación de suelos tratando de reducir a un 100 % la erosión, sobre todo en aquellas áreas donde se ha observado que este proceso es más evidente. Así como, en implementar y llevar a cabo todas las recomendaciones establecidas en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

Para una mejor apreciación de que el proyecto no favorecerá la erosión del suelo se realizó la estimación de la erosión actual y potencial utilizando la EUPS ($E=R K L S C$) que se emplea como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de los suelos para hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión; la erosión máxima permisible de perdida de suelo es de 10 ton/ha, mayores pérdidas significa degradación.

Resumen de los resultados de la estimación de la pérdida de suelo en el proyecto

Factor	Erosión sin CUSTF	Erosión con CUSTF
R	1166.82	1166.82
K	0.023	0.025
LS	1.07	1.07
C	0.01	1.00
Erosión Potencial (RKLS) ton/ha/año	28.72	31.21
Erosión Actual (RKLS+C) ton/ha/año	7.17	7.80
Erosión total ton/año	53.63	

La erosión total que sufriría el área del proyecto se obtuvo multiplicando el valor de la erosión llevando acabo el CUSTF por la superficie de CUSTF, quedando de la siguiente manera:

$Erosión = Erosión \text{ con CUSTF} * Superficie \text{ del proyecto}$

$Erosión = 7.80 \text{ ton/ha/año} * 6.876265 \text{ ton/ha/año}$

$Erosión = 53.63 \text{ ton/año}$

Esta erosión la podemos retener con el manejo de la cobertura vegetal mediante prácticas de conservación de suelos para lo cual se propone acomodo 500m de desperdicio, así mismo, establecer 8.0 ha de reforestación con especies nativas, adicionalmente se propone 9.59 m3 de piedra acomodada para permitir la retención de 53.63 toneladas de azolve por efecto del CUSTF, con estas obras se puede revertir esta situación, sobre todo pensando también que no se afectara una superficie considerable por el proyecto.

Una de las propuestas que se hace es el de implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), lo que permitirá mitigar los impactos ocasionados y demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal, si los desperdicios son depositado en la brecha debidamente acomodados se mantiene una buena protección al suelo. Por lo tanto el proyecto no provocará mayor erosión que la que no sea perfectamente controlable con las obras de conservación y mitigación de la pérdida de suelos, durante las etapas del proyecto. En el siguiente cuadro se presenta la poligonal para dichas actividades y que están contempladas en los diferentes programas contemplados en el PVA.

Coordenadas del área de reforestación

Vértice	Distancia (m)	Coordenada UTM		Coordenada Geográfica	
		X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
1-2	584.66	506085.0000	3308317.0000	29° 00' 26.92265"	104° 55' 00.77913"
2-3	129.14	507791.5862	3293053.4444	29° 00' 34.61172"	104° 55' 11.98849"
3-4	246.35	507674.0266	3295000.8000	29° 00' 52.87770"	104° 55' 16.35325"
4-5	81.42	507781.3440	3308728.2027	29° 00' 35.60841"	104° 55' 12.37766"
5-6	97.03	507734.6407	3308750.0774	29° 00' 34.75619"	104° 55' 13.30249"
6-7	99.53	507616.3419	3308727.9790	29° 00' 34.84018"	104° 55' 18.65693"
7-8	49.62	507516.8165	3308727.9790	29° 00' 34.84331"	104° 55' 22.57452"
8-9	83.63	507461.1945	3308727.9790	29° 00' 34.84335"	104° 55' 24.20302"
9-1	614.73	507202.0000	3308655.0000	29° 00' 21.67115"	104° 55' 32.70247"

SUPERFICIE PARA REFINANCACIÓN DE FLORA Y REFORESTACIÓN = 08-00-00-00 HECTÁREAS.
PERÍMETRO DEL ÁREA SUJETA A CUSTO = 1.704 METROS LINEALES

A continuación, se muestran las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas:

- Construir 48.5m³ presas filtrantes de piedra acomodada y acomodo de 500 metros lineales de material vegetal, en conjunto dichas obras retendrían la cantidad de 21.49 ton/ha/año de azolves.
- Para disminuir la tasa de erosión eólica se realizará una reforestación de 8.0 ha como medida de compensación, esto con el propósito de aumentar la cobertura vegetal en el área propuesta. Así mismo, rescatar las especies prioritarias según el programa de rescate de flora propuesto.
- Se evitará en lo posible el arrastre de la vegetación para evitar la formación de canales y puedan convertirse en cárcavas.
- Se prohíbe realizar mantenimiento a vehículos y maquinaria en el sitio.
- En caso de llegar a realizar algún mantenimiento por causas fortuitas, se prohíbe el vertido de los residuos como aceites, estopas impregnadas etc., en los suelos; por lo que se tendrán que implementar mecanismo de recolección, para su posterior depósito en un centro de acopio.
- Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generen durante la etapa de preparación del sitio y construcción, operación, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características y depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.
- Jornada de limpieza del sitio y sus alrededores, es una actividad que se deberá llevar por lo menos una vez al año.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- Implementar un programa de restauración en la etapa de abandono del sitio.

En base al análisis anterior se puede concluir que la erosión generada por la ejecución del CUSTF, podrá ser compensada con las obras de conservación y restauración del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo a la información de campo que se obtuvo a través de los diferentes recorridos por las áreas donde se pretende establecer el banco de extracción de materiales pétreos, podemos observar que es una zona de vegetación secundaria forestal no maderable.

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se utilizó el método IPCC (Raimundo et al., 2007) como se indica a continuación:

$$CCC = (VT * FD * FCC) * FCEB$$

Dónde: CCC es el coeficiente de captura de carbono, VT es el volumen total, FD es el factor de densidad (0.5), FCC es el factor de captura de carbono (0.5) y FCEB es el factor de expansión o extensión de biomasa (3.66)

$$CCC = (5.213 \text{ m}^3 \text{ rta} * 0.5 * 0.5) * 3.66$$

$$CCC = 4.77 \text{ 2.910 ton}$$

En este sentido el proyecto contempla la remoción de vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el cambio de uso de suelo, esta superficie es de 6.876265 ha, al reducir las poblaciones vegetales en esta región, se pronostica que se dejarán de captar un total de 4.77 2.910 ton de CO₂e en el proyecto al año.

El efecto es momentáneo ya que en el corto plazo se pierde la capacidad de captura de carbono, pero luego se ganará cuando aparezca la regeneración natural, este proceso se pretende acelerar estableciendo una reforestación (se prevé 8.0 ha a reforestar con especies nativas de la región) en las áreas aledañas al proyecto. Por lo que no se considera que se ponga en riesgo la captura de carbono por la implementación del proyecto, según estudios se considera que una hectárea de vegetación captura 3.5 toneladas de carbono por año, por lo que teóricamente se necesitarían 1 año y medio para recuperar todo el potencial cabe destacar que son especies de rápido crecimiento.

Por las acciones de restauración que se planea implementar, se considera pues que no se pone en riesgo la captura de carbono por la implementación del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 08 de junio de 2022 mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)

Programas de Rescate de Fauna (Anexo 2)

Programa de Reforestación (Anexo 3)

Programa de Conservación de suelo y agua (Anexo 4)

Programa de vigilancia ambiental (Anexo 5)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Aldama tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales**.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2022/056 de fecha 10 de agosto de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$317,739.94 (trescientos diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de septiembre de 2022, C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 317,739.94 (trescientos diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.876265 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico rosetófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POL_1



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_1	1	507325.5094	3209103.7023
POL_1	2	507517.3489	3209148.4945
POL_1	3	507709.1228	3208771.694
POL_1	4	507613.0045	3208750.9354
POL_1	5	507536.8555	3208747.2538
POL_1	6	507442	3208868
POL_1	7	507423	3208904
POL_1	8	507422	3208963
POL_1	9	507420.7027	3208964.973
POL_1	10	507440	3209010
POL_1	11	507488	3209048
POL_1	12	507493	3209066
POL_1	13	507448	3209088
POL_1	14	507440	3209066
POL_1	15	507423.8368	3209060.3329
POL_1	16	507450	3209054
POL_1	17	507404.5248	3208989.5768
POL_1	18	507374	3209036
POL_1	19	507443	3209077
POL_1	20	507428	3209094
POL_1	21	507333	3209089

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO PASTAL LOS ACEBUCHES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-002-ACE-003/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Jatropha dioica	5696	0	Ejemplares
Mammillaria potssii	229	0	Ejemplares
Yucca treculeana	80	0	Ejemplares
Prosopis glandulosa	34	0	Ejemplares
Fouquieria splendens	504	0	Ejemplares
Parthenium incanum	733	0	Ejemplares
Larrea tridentata	3358	0	Ejemplares
Opuntia leptocaulis	1570	0	Ejemplares
Echinocereus sp.	332	0	Ejemplares
Mammillaria sp.	23	0	Ejemplares
Opuntia spp.	1891	0	Ejemplares
Gymnosperma glutinosum	80	0	Ejemplares
Opuntia violacea	138	0	Ejemplares
Yucca rigida	12	0	Ejemplares
Lophophora williamsii	493	0	Ejemplares
Euphorbia	1410	0	Ejemplares



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

Acacia vernicosa	183	0	Ejemplares
Opuntia microdasys	11	0	Ejemplares
Opuntia rastrera	23	0	Ejemplares

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.
- VI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate de especies de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo
- VII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- VIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este Resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- IX. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- X. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XII. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XIII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XIV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- XV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XVI. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

- xvii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xix. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xx. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxi. Se deberá ejecutar e implementar el programa de Conservación y Restauración de Suelo y Agua adjunto a esta autorización, referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de reforestación adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxiii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xxiv. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- xxv. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXV** de este resolutivo.
- xxvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2022/095

justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La promovente C. Sandra Eugenia Castro Martos, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Sandra Eugenia Castro Martos, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Banco de Extracción de Material Pétreo denominado Marmol I**", con ubicación en el o los municipio(s) de Aldama en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

¿Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"

Dr. Marcos Delgado Ríos



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.

C. MC. Román Hernández. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficina de Representación de la SEMARNAT. México, D.F.

C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado de Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C. Ing. Manuel Chávez Díaz.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal. Chihuahua, Chih.

C. Dr. Marcos Delgado Ríos. Encargado de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua., Chihuahua Chih.

C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.

Registro Forestal Nacional. Presente.

Archivo.

GAHS/SECS